

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Diciembre de 1996.

Núm. 51

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 07/96-14, 19/96-14, 92/96-14, 100/95-14, 146/96-14, 266/96-14, 339/95-14 y 385/95-14. **Págs. 1 - 7**

Decreto Municipal Núm. 7.- Que contiene el Reglamento de Mercados del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo. **Págs. 8 - 25**

Decreto Municipal Núm. 14.- Que contiene el Reglamento de los Operadores de Transporte de los Desechos Sólidos en el

Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 26 - 29

Decreto Municipal Núm. 2.- Que contiene disposiciones de observancia obligatoria y general en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo., relativas a la prohibición de toda nueva construcción o edificación dentro del área natural de dominio municipal denominada "Bosque del Hiloche".

Págs. 30 - 31

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 32 - 43

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 9 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al -- JUICIO CONTENCIOSO AGRARIO, del expediente número 07/96-14, correspondiente al Poblado denominado ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en la parte --
"considerativa de la presente sentencia, la parte actora VENTURA --
"SANDRA LEONEL GOMEZ, no probó su acción y derecho sobre el predio--
"urbano ejidal del poblado de ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de ---
"Juárez, en el Estado de Hidalgo, que se identifica en el resultan--
"do primero del presente fallo.


"SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada Poblado ---
"Ejidal de ACAYUCA, Municipio de Zapotlán de Juárez Hidalgo, y JOSE
"LUIS ORTEGA GOMEZ, de todas las prestaciones que les reclamó la --
"parte actora.

"TERCERO.- Copias certificadas de la presente resolución, "túrnense a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la "Procuraduría Agraria, para que surtan sus efectos legales consiguientes.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutiveos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en -- "los estrados de este Tribunal Agrario.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSE FINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 16 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente núm. 19/96-14, del poblado denominado SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La promovente ROSA PEREZ PALMA, del poblado denominado SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular PASCUAL FLORES HERNANDEZ, del poblado denominado SANTA JULIA, -- Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien fue reconocido mediante -- fallo pronunciado por este Tribunal Agrario el veintidos de febrero de -- mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del "Gobierno del Estado el once de abril del mismo año, en favor de ROSA PEREZ PALMA, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado -- agrario, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios PASCUAL FLORES HERNANDEZ, del poblado denominado SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, quien fue reconocido mediante resolución dictada por este Tribunal Agrario el veintidos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, procédase a dar de baja al citado ejidatario en el Registro Agrario Nacional en el Estado.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como para dar de baja al ejidatario PASCUAL FLORES HERNANDEZ y dar de alta a la promovente ROSA PEREZ PALMA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente -- sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase."

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

HAC'mbgr.*





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 92/96-14, correspondiente al Poblado de "Santiago Tlapacoya", Municipio de "Pachuca", en el Estado de Hidalgo; dictada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada por MARCOS GUADALUPE HERNANDEZ ISLAS, en calidad de sucesor preferente de la unidad de dotación amparada por certificado número 1697995, que perteneció a su padre J. GUADALUPE HERNANDEZ BUSTAMANTE, del poblado denominado "Santiago Tlapacoya", Municipio de "Pachuca", en el Estado de Hidalgo.

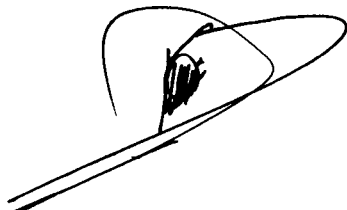
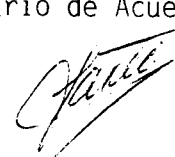
" SEGUNDO.- Consecuentemente, al repudiar a heredar los derechos agrarios de su padre, que en vida llevara el nombre de J. GUADALUPE HERNANDEZ BUSTAMANTE, es de reconocerle derechos agrarios en calidad de ejidataria a su madre ESPERANZA ISLAS CAMARGO.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase al Registro Agrario Nacional la presente Resolución.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 21 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de Controversia Agraria, del expediente núm. 100/95-14, correspondiente al poblado denominado SANTIAGO TLAUTLA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- El actor JUAN CRUZ ZARATE, del poblado denominado "SANTIAGO TLAUTLA, Municipio de Tepeji del Río Ocampo, Estado de Hidalgo, "no probó su acción, en consecuencia es improcedente la restitución del "inmueble que reclamó en este proceso, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados INOCENCIO CONTRERAS - "AGUILAR Y PRISCILIANO HERNANDEZ SALAZAR del poblado denominado SANTIAGO-TLAUTLA, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, de las prestaciones que "les fueron reclamadas en este juicio, atento a lo expuesto en el considerando CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese a las partes esta sentencia y en su "oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI - -- VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto -- Distrito en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien - autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 24 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO --- DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo - al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 146/96-14, correspondiente al Poblado de IROLO, Municipio de Tepeapulco, en el Estado de -- Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria --- "agraria a bienes y derechos de LORENZA GUERRERO HERNANDEZ, ejidataria del Poblado de IROLO, Municipio de Tepeapulco en el Estado de -- "Hidalgo, con el certificado de derechos agrarios número 2496807. -

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios de la ---- "extinta ejidataria LORENZA GUERRERO HERNANDEZ, en favor de VICTOR- "LEAL GUERRERO en calidad de hijo, se ordena la cancelación del ---

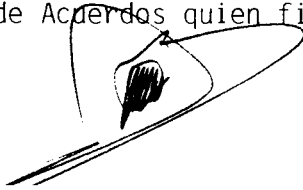
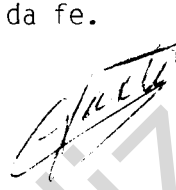
"certificado de derechos agrarios que se señala en el anterior reso
"tivo, y se ordena expedir en su oportunidad los certificados parcé
"larios y de uso común en favor del aquí reconocido.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan remítanse
"a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la Procuradu-
"ría Agraria en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copias de los presentes resolutivos publíquen-
"se en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en -
"los estrados de este Tribunal Agrario.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA ----
JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario-
del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secre-
tario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", pro-
movida por FELIPE SOTO LABRA, relativa al expediente número 266/96- -
14, correspondiente al poblado de "SAN JOSE OCOTILLOS", Municipio de-
"HUASCA DE OCAMPO", en el Estado de Hidalgo; dictada el veinticinco -
de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unita -
rio Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

S E R E S U E L V E :

" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Juris -
"dicción Voluntaria, promovidas por FELIPE SOTO LABRA, del poblado --
" "San José Ocotillos", Municipio de "Huasca de Ocampo", en el Estado
"de Hidalgo.

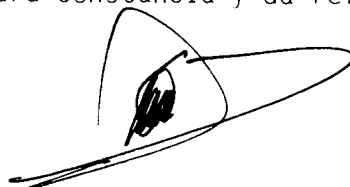
" SEGUNDO.- Se reconoce derechos agrarios a FELIPE SOTO LABRA,
"sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el Resultando
"Primero de este fallo.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución en
"el Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y a la Dele-
"gación de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca,
"Hidalgo.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente -
"Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidal-
"go y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - --
VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número
Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos que au-
toriza para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el -- Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de NULIDAD, del expediente núm. 339/95-14, correspondiente al poblado denominado SAN MIGUEL VINDHO, -- perteneciente al Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, el 1º de octubre de 1996.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La parte actora LUIS CALVA LOPEZ, ANGEL SANCHEZ -
"HERNANDEZ, MARIA ENCARNACION MONROY HERNANDEZ, TERESA BADILLO CORREA,
"JUAN GARCIA BRAVO, NATIVIDAD PEREZ CERVANTES, ESPERANZA BRAVO MORALES,
"EUFRACIO RANGEL RODRIGUEZ, MARIO MAGOS BADILLO, JUDITH DIAZ BARRON Y-
"EFRAIN SOBERANES DIAZ, del ejido denominado SAN MIGUEL VINDHO, Munici-
"pio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, no probó su acción, en con-
"secuencia es improcedente declarar la nulidad de la Asamblea de Ejida-
"tarios celebrada el nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco,
"atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO del presen-
"te fallo.

"SEGUNDO.- Es improcedente la pretensión de la parte actora-
"en el sentido de ordenar a la Procuraduría Agraria convoque para Asam-
"blea de Ejidatarios para celebrar cambio de Organos de Representación
"del Ejido, toda vez de que no existe motivo legal alguno para ello, -
"atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO Y CUARTO de la pre-
"sente sentencia.

"TERCERO.- Es improcedente el pago de daños y perjuicios así
"como de gastos y costas que exige la parte actora en virtud de que la
"Ley Agraria no las contempla.

"CUARTO.- Se absuelve a los demandados integrantes del Comi-
"sariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, en su carácter de Organos de-
"Representación del ejido denominado SAN MIGUEL VINDHO, Municipio de -
"Tula de Allende, Estado de Hidalgo, de las prestaciones que le fueron
"reclamadas en el presente juicio, por lo expuesto y razonado en los -
"considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta senten-
"cia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en -
"los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese el presente fallo a las partes y en su-
"oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluí-
"do.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VI-
LLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto -
Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su
Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva, de fecha 15 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 385/95-14, correspondiente al Poblado de TLANALAPA Y SU BARRIO STA. MA. CHICONCUAC, Municipio de Tlanalapa, en el Estado de Hidalgo;

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción Sucesoria -- Agraria a Bienes y Derechos de la ejidataria PERFECTA MONTIEL ACEVES con certificado de derechos agrarios número 1518413 del Poblado de TLANALAPA Y SU BARRIO SANTA MARIA CHICONCUAC, Municipio de Tlanalapa en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando Cuarto de esta sentencia, se reconocen y adjudican los derechos agrarios de PERFECTA MONTIEL ACEVES en favor de AVELINA CUAPIO MONTIEL en calidad de descendiente directa de la autora de la sucesión, se ordena cancelar el certificado de derechos agrarios que se señala en el anterior resolutiveo y en su oportunidad, expedir el que corresponda a la aquí reconocida.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente resolución, remítanse a las Delegaciones en el Estado, del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutiveos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal Agrario.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

H . Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H . Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 7

Que contiene el Reglamento de Mercados del Municipio de Pachuca.

CONSIDERANDO

- I.-Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén reservados a la Federación o al Estado.
- II.-Que resulta de interés público regular la organización, operación, funcionamiento y explotación del servicio de mercados que compete al H. Ayuntamiento de Pachuca.
- III.-Que de acuerdo a las necesidades actuales, resulta inoperante el actual Reglamento de Mercados.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y explotación del servicio público de mercados que compete al Ayuntamiento, así como regular la actividad de los comerciantes ambulantes.

El servicio Público de mercados, podrá ser concesionado a particulares.

ARTICULO 2o.- El servicio público de los mercados y el control de los comerciantes ambulantes, estarán a cargo de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, dependiente del Ayuntamiento con apego a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica Municipal, Reglamento de Gobierno Municipal y Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3o.- Cuando el servicio de mercados, comercio y abasto, sea concesionado a particulares, se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal de éste Reglamento, a las contenidas en la concesión y a las que determine la Presidencia Municipal.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán:

A.-**MERCADO PUBLICO.-** Sitio público Establecido permanentemente para vender, comprar o permutar géneros o mercancías, generalmente de primera necesidad, cuya existencia constituye un servicio público a cargo del Municipio.

B.-**ZONAS DE MERCADO.-** Aquellas que son adyacentes a los mercados públicos municipales o particulares, y cuyos límites son señalados por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, debiendo considerarse las accesorias que haya en el interior o exterior del edificio ocupado por el mercado correspondiente.

C.-**PUESTOS FIJOS.-** Los que son permanentes y en donde se ejerce actividades de comercio por tiempo indefinido y en un lugar determinado del mercado.

D.-**PUESTOS TEMPORALES.-** Aquellos puestos semifijos que son utilizados por los comerciantes, para ejercer sus actividades en el mercado o en la vía pública por un tiempo determinado.

ARTICULO 5o.- La administración, mantenimiento y vigilancia de los mercados públicos municipales, estará única y exclusivamente reservada al Municipio, quien las ejercerá a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Los mercados públicos particulares, se sujetarán al presente ordenamiento y al control y vigilancia de dicha Dirección.

ARTICULO 6o.- Se declara de interés público, el retiro de puestos fijos y temporales, cuya instalación y funcionamiento contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de tal fin.

CAPITULO II

DE LOS LOCATARIOS Y LOS COMERCIANTES AMBULANTES

ARTICULO 7o.- Se consideran como locatarios permanentes o temporales a las personas físicas y morales con capacidad legal para ejercer el comercio, realizando su actividad habitual en los mercados públicos con apego a la Ley Mercantil.

ARTICULO 8o.- Son locatarios permanentes, aquellos que ejercen el comercio en un sitio de los mercados públicos o su zona adyacente por tiempo indefinido.

ARTICULO 9o.- Son locatarios temporales, los que ejercen el comercio por tiempo determinado en los locales de los mercados y zonas aledañas, quedando al prudente arbitrio de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, fijar el tiempo que corresponda.

ARTICULO 10.- Son comerciantes ambulantes, aquellos que ejercen el comercio en la vía pública y sin lugar fijo y en el exterior de los mercados públicos y se clasifican así:

A.-Ambulantes tipo " A ", los que ejercen el comercio en la vía pública acudiendo a domicilio para expender sus productos y con previa autorización de la Autoridad Municipal.

B.-Ambulante tipo " B ", los que cuentan con la autorización correspondiente para ejercer el comercio en lugar indeterminado de la vía pública y en locales o puestos semifijos.

ARTICULO 11.- Son tianguistas, aquellos que ejercen el comercio temporalmente en los lugares en que tradicionalmente se instalan

los tianguis, en los días y ubicación autorizados por la Autoridad Municipal con apego a este Reglamento.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, expedirá los permisos correspondientes para realizar la actividad comercial, bajo las siguientes condiciones:

- A.-Los permisos para locatarios, comerciantes ambulantes y tianguistas se otorgarán por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, previo acuerdo del Presidente Municipal y según las exigencias de cada caso.
- B.-En los casos de terminación del permiso, los comerciantes tendrán derecho a que el Ayuntamiento les otorgue uno nuevo, siempre que satisfagan las exigencias requeridas para ello. Cuando el comerciante fallezca o presente estado de incapacidad, las personas que dependan económicamente de él, tendrán preferencia para el otorgamiento del permiso.
- C.-La terminación, o en su caso, la cancelación del permiso, será acordada por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto Municipal, una vez acreditada su procedencia y oyendo previamente a los afectados.
- D.-Una vez resuelta la terminación o cancelación de un permiso, el comerciante será compelido a desocupar el local, en el plazo que señale la Presidencia y en caso de presentar resistencia, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de aplicar al comerciante rebelde, las sanciones que señala este Reglamento.

Las mercancías que deban retirarse se depositarán en el lugar que señale la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto y su propietario tendrá un plazo de cinco días para recogerlas.

- E.-Transcurrido el plazo que señala el inciso anterior, sin que el propietario recoja su mercancía, esta se considera como bien abandonado, procediendo a entregarla en donación al D.I.F. Municipal.

Cuando se trate de mercancía de fácil descomposición o animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto se adjudicarán al D.I.F. Municipal.

En los casos contemplados en los dos últimos incisos, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, con intervención de la Dirección Jurídica Municipal, levantará acta para constancia, anotando los hechos y circunstancias del caso.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 13.- Los locatarios permanentes, temporales, ambulantes y tianguistas, para el ejercicio de sus actividades, deberán obtener el permiso y empadronamiento de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

ARTICULO 14.- Para obtener el permiso, se requiere:

A.-Presentar ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto una solicitud por triplicado, que contenga:

- 1.-Nombre del solicitante.
- 2.-Domicilio.
- 3.-Nacionalidad.
- 4.-Edad.
- 5.-Lugar de ubicación del puesto o local que se pretenda instalar.
- 6.-Clase de giro.
- 7.-Inversión.
- 8.-Clase de comerciante.
- 9.-Lugar y fecha.

ARTICULO 15.- A la solicitud mencionada en el precepto antecede, se acompañará:

- A.-Copia certificada del acta de nacimiento, para demostrar su nacionalidad.
- B.-Autorización sanitaria o tarjeta de salud, para aquellos que el desarrollo de su actividad lo requiera.
- C.-Tres fotografías tamaño credencial.
- D.-Comprobante de pago de derechos que correspondan según la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 16.- La solicitud respectiva, se registrará en un libro que se denominará " LIBRO DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE PERMISOS " el cuál estará debidamente autorizado por el Presidente o por el Tesorero.

ARTICULO 17.- En el libro a que se refiere el artículo anterior, se anotarán el número progresivo de solicitud, lugar y fecha de registro, nombre y domicilio del solicitante, lugar de ubicación del puesto o local que se pretenda instalar y clase de giro y comerciante; debiendo firmarla el solicitante y el Director de la Dependencia.

ARTICULO 18.- Una vez registrada la solicitud, se entregará una copia al solicitante, debidamente firmada y sellada, procediendo a abrir el expediente con el número de registro que se le haya asignado.

ARTICULO 19.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto Municipal, cumplidos los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 de este Reglamento dentro de los cinco días siguientes a la solicitud respectiva, resolverá sobre el permiso correspondiente, procediendo al empadronamiento, si éste es otorgado.

ARTICULO 20.- Los permisos deberán contener:

- A.-Lugar y fecha.
- B.-Nombre del titular.
- C.-Ubicación del local o puesto.
- D.-Clase de giro y comerciante.
- E.-Inversión.
- F.-Término del permiso.
- G.-Sellos y firma del Director de Mercados, Comercio y Abasto.

ARTICULO 21.- El empadronamiento se registrará en un libro que se denominará " LIBRO DE EMPADRONAMIENTO", en éste se anotarán los datos del permiso, así como la fecha de expedición y el término por el que se expidió.

ARTICULO 22.- El permiso de los comerciantes a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, deberá de ser refrendado previo pago de derechos cada año, en el transcurso del mes de Enero y cuando subsistan las causas que lo fundaron.

ARTICULO 23.- En ningún caso se concederá más de una cédula de empadronamiento.

ARTICULO 24.- Deberán también obtener su permiso y empadronamiento cumpliendo con los requisitos correspondientes, los propietarios de puestos instalados en la vía pública en donde se expendan periódicos, revistas o libros.

ARTICULO 25.- En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a las solicitudes de permisos hechas por personas con incapacidad parcial o permanente para el trabajo.

CAPITULO IV TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 26.- Queda estrictamente prohibido a los titulares de los derechos del permiso que se les hubiere expedido, el traspasar a

persona alguna los derechos citados, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 inciso C de este Ordenamiento.

ARTICULO 27.- Para los casos de cambio de giro, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 19 del presente Reglamento, cumplidos los requisitos, la Dirección de Mercados, autorizará el cambio de giro, modificando el empadronamiento del comerciante y extendiendo el nuevo permiso.

ARTICULO 28.- Tratándose de cambio de beneficiario del permiso y empadronamiento por muerte de su titular, la solicitud se presentará ante la Dirección de Mercados de este Municipio, debiendo acompañar los interesados:

- A).-El registro y cédula de empadronamiento expedida a favor del fallecido.
- B).-Resolución judicial en que conste la adjudicación a favor del solicitante de los derechos contenidos en el permiso y empadronamiento extendido a favor del autor de la sucesión.

Para su trámite y resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de este Reglamento.

ARTICULO 29.- Se prohíbe el arriendo y subarriendo de locales, puestos permanentes o temporales, estándose en su caso a lo dispuesto en los incisos C, D, y E del artículo 12 del presente Reglamento.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO

ARTICULO 30.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, las siguientes:

- I.-El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.
- II.-Diseñar, actualizar y controlar el padrón de los comerciantes a que se refiere este Reglamento.
- III.-Dividir el territorio del Municipio en zonas de mercados.
- IV.-Agrupar a los locatarios de cada mercado público, atendiendo a las características de los espacios comerciales.

- V.-Determinar los días en que deban celebrarse los tianguis, así como su ubicación.
- VI.-Fijar discrecionalmente el horario de funcionamiento de los locatarios permanentes, temporales y tianguistas.
- VII.-Fijar en las puertas de los mercados públicos el horario y sus modificaciones.
- VIII.-Prohibir a los locatarios, tianguistas y comerciantes ambulantes tipo " B ", se instalen en lugares no autorizados.
- IX.-Ordenar el retiro inmediato de los puestos, cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento y otros ordenamientos municipales.
- X.-Retirar a los comerciantes ambulantes que no cuenten con el permiso respectivo de las vías públicas y decomisar la mercancía; en caso de resistencia, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XI.-Vigilar y controlar periódicamente el funcionamiento de los puestos para actualizar el padrón.
- XII.-Cancelar la cédula de empadronamiento y ordenar la clausura del puesto, por violaciones al presente Reglamento.
- XIII.-Aplicar las sanciones correspondientes, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y condiciones personales y económicas del infractor.
- XIV.-Vigilar que no se altere el orden público en los mercados, zonas de mercados y tianguis.
- XV.-En coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales, realizar estudios sobre ubicación, construcción y mejoramiento de los mercados.
- XVI.-Ordenar la instalación, alineamientos, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos temporales.
- XVII.-Controlar el uso de aparatos de sonido que se tengan dentro del mercado.
- XVIII.-Vigilar que los mercados mantengan buenas condiciones higiénicas y materiales.
- XIX.-Informar al C. Presidente Municipal, de las violaciones al presente Reglamento y sobre las sanciones aplicadas.

XX.-Las demás a que se refiere este Reglamento y otros ordenamientos Municipales.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los locatarios, las siguientes.

- I.-Obtener la cédula de empadronamiento para el ejercicio de sus actividades, según lo ordenado en el artículo 13 de este Reglamento,
- II.-Destinar los locales y puestos, al fin para el que expresamente estén autorizados, en caso contrario, se cancelará el permiso y empadronamiento correspondiente;
- III.-Contratar y pagar los servicios de Energía Eléctrica, agua potable y teléfono que utilice en forma individual para su puesto o local,
- IV.-Realizar el comercio en forma personal ó por conducto de sus familiares o dependientes laborales,
- V.-Mantener abierto en forma continua el local o puesto, conforme al horario que fije la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto,
- VI.-Difundir y promover los productos que expenda según su giro autorizado, en idioma español y con estricto apego a la moral y a las buenas costumbres,
- VII.-Mantener limpios é iluminados los locales o puestos donde practiquen sus actividades comerciales,
- VIII.-Permitir y facilitar las visitas de inspección que practiquen las autoridades municipales, estatales y federales,
- IX.-Tomar las medidas necesarias para evitar algún siniestro,
- X.-Refrendar el empadronamiento en el mes de enero de cada año, mientras existan las condiciones que le dieron origen,
- XI.-Descargar mercancías en áreas y horarios destinados para ello, y transportarlas por los pasillos sin obstruir el paso del público,
- XII.-Únicamente ocupar el espacio que comprende su local o puesto, absteniéndose de invadir el pasillo ó áreas circunvecinas,

- XIII.-Contar con extinguidor para fuego en el local o puesto, así como un botiquín de primeros auxilios,
- XIV.-Pagar los derechos que se causen por el permiso para explotación de su giro, de acuerdo con las disposiciones fiscales, así como todas aquellas contribuciones que fije la Ley de Hacienda Municipal,
- XV.-Desocupar los locales, puestos ó lugares, cuando se cancele, extinga o se decrete la nulidad del permiso correspondiente,
- XVI.-Abstenerse de realizar cualquier modificación a sus locales ó puestos, sin previa autorización de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto,
- XVII.-Colocar en lugar visible los sistemas de peso, medición y precio para que el consumidor se cerciore que se le despacha correctamente y
- XVIII.-Las demás que se deriven del presente Reglamento ó de cualquier disposición de carácter Municipal.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS
Y COMERCIANTES AMBULANTES

ARTICULO 32.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios y comerciantes ambulantes:

- I.-Cambiar de giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal,
- II.-Expende bebidas embriagantes en sus locales y puestos que funcionen en el interior o exterior de mercados, así como en puestos instalados en la vía pública. En el caso de los mercados se podrá autorizar la venta de bebidas en envase cerrado en las tiendas de abarrotes, previa autorización de la Oficina de Reglamentos.
- III.-Vender ó tener en posesión y almacenamiento, materiales inflamables ó explosivos,
- IV.-Mantener dentro de locales y puestos, mercancías en estado de descomposición, estén ó no a la venta;
- V.-Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales ó cualquier otro objeto que

obstaculice el tránsito de los usuarios u obstruya el desempeño de los servicios públicos en general;

VI.-Tirar basura en los pasillos de acceso,

VII.-Utilizar los locales como dormitorio o vivienda,

VIII.-Dar en arrendamiento el puesto o local, bajo la pena de la cancelación correspondiente,

IX.-Realizar trabajos de reparación de vehículos o de cualquier otro objeto en los pasillos de acceso al público o en la vía pública,

X.-Descargar cualquier clase de mercancía fuera de la zona y horario respectivo y transportarlas por las vías de acceso,

XI.-La instalación de puestos permanentes o tianguis, fijos o semifijos frente a: cuarteles, oficinas públicas, estación de bomberos, planteles educativos, centros de trabajo oficiales o particulares, templos religiosos, comercios establecidos; en camellones de las vías públicas, en los prados o parques públicos, en calles, avenidas, boulevares y viaductos, salvo aquellos casos en donde la autoridad municipal lo autorice.

XII.-Los ambulantes y rancheadores, no podrán realizar sus actividades en los lugares a que se refiere la fracción anterior, salvo en aquellos casos que la autoridad municipal lo autorice.

XIII.-Permanecer en el interior del mercado, después de la hora de cierre, excepto en los casos en que se reciba mercancía, previo el permiso de la autorización municipal y

XIV.-Establecer puestos semifijos, temporales o permanentes dentro del primer cuadro de la ciudad, de acuerdo al plano regulador de la misma.

CAPITULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

ARTICULO 33.- Los permisos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, se extinguen por:

I.-Caducidad: Cuando el comerciante no lleve a cabo su actividad dentro del plazo señalado en el permiso o dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su expedición.

II.-Revocación: Cuando el permiso signifique un obstáculo para el buen funcionamiento de los mercados o de las vías públicas.

III.-Terminación: Cuando se cumpla el plazo fijado en el permiso.

IV.-Nulidad: Cuando existan las causas a que se refiere éste Reglamento, así como los demás casos especiales.

V.-Muerte del comerciante.

VI.-Observar mala conducta por parte del permisionario o realice éste actos o hechos delictuosos.

VII.-Así exigirlo el interés público.

ARTICULO 34.- Para llevar a cabo la cancelación de un permiso, se notificará al interesado la causa o causas que motivan tal resolución, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 35.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y sino hubiere inconformidad del interesado, se procederá a la cancelación del permiso.

En caso contrario, se estudiarán las razones expuestas y las pruebas aportadas, si las hubiere, dictándose la resolución que corresponda.

ARTICULO 36.- La resolución que se dicte, será notificada personalmente al interesado, en el domicilio señalado para tal efecto y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

CAPITULO IX DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 37.- Los locatarios y comerciantes ambulantes, estarán siempre bajo control y vigilancia de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, por lo que deberán facilitar la labor que realicen los inspectores de dicha dependencia.

ARTICULO 38.- Las visitas que realicen los inspectores, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.-EL inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la autoridad municipal correspondiente.

II.-Presentarán al interesado, el oficio en donde se les ordene la practica de la visita, el cuál debe contener el fundamento legal para llevarla a cabo, la ubicación del local o puesto por

inspeccionar, el nombre del titular del permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

III.-Se levantará acta circunstanciada por duplicado de la visita que se lleve a cabo, en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

IV.-El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por el inspector y por dos testigos de asistencia propuestos por el visitado o en su rebeldía los nombrará el inspector, quien hará constar tal circunstancia.

V.-La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se presentará a la autoridad que giro la orden.

ARTICULO 39.- La Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, calificará el acta respectiva dentro de un término de tres días hábiles, para lo cuál tomará en consideración la gravedad de la infracción si la hubiera, si existe reincidencia y las circunstancias que hubieren ocurrido; procediendo de inmediato a fijar la sanción correspondiente.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionada administrativamente por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.-Amonestación.
- II.-Multa.
- III.-Clausura temporal.
- IV.-Clausura definitiva.
- V.-Cancelación del permiso.

ARTICULO 41.- A las personas que no se hayan empadronado y no tengan el permiso respectivo, se les clausurará definitivamente su local o puesto.

ARTICULO 42.- A quienes destinen sus locales o puestos a un fin distinto al que expresamente estén autorizados, se les sancionará con la cancelación de su permiso o multa de 25 a 100 días de salario mínimo.

ARTICULO 43.- A quienes no permitan las visitas de inspección que practiquen el personal de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, se les sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo.

ARTICULO 44.- Los permisionarios que hagan reformas en sus locales o puestos, sin previo consentimiento de la autoridad municipal, se les sancionará con clausura del local o puesto, o multa de 10 a 20 días de salario mínimo y además se hará la demolición de la construcción, a su costa.

ARTICULO 45.- A las personas que no contraten y paguen el servicio de energía eléctrica, serán sancionadas con la clausura temporal del local o puesto, hasta en tanto no comprueben que se ha cumplido con esta obligación y además, se les aplicará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

ARTICULO 46.- Por incumplir las obligaciones que señalan las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 31 de éste Reglamento, se les sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo.

ARTICULO 47.- Al que expendá bebidas embriagantes cuyo contenido no se encuentre en envase cerrado, en locales o puestos que funcionen en el interior o exterior de mercados, así como en puestos instalados en la vía pública, serán sancionados con la clausura definitiva de su local o multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 48.- Al que venda o tenga en posesión materiales inflamables o explosivos, se les impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo.

ARTICULO 49.- A los locatarios que sin permiso de la autoridad municipal, permanezcan en el interior de los mercados después del horario permitido, se les impondrá una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

ARTICULO 50.- Por incumplimiento a lo ordenado en las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XII y XIV del artículo 32 de este Reglamento, se impondrá una multa de 5 a 20 días de salario mínimo.

ARTICULO 51.- Al que infrinja lo estipulado en la fracción XI del artículo 32 de este Reglamento, se le sancionará con clausura y multa de 5 a 20 días de salario mínimo.

ARTICULO 52.- A los ambulantes y rancheadores que infrinjan lo dispuesto en la fracción XI del artículo 32 de este ordenamiento, se les sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo.

ARTICULO 53.- Cuando el locatario mantenga cerrado el local o puesto por más de un mes sin causa justificada, dará lugar a la cancelación del permiso, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII de este reglamento.

ARTICULO 54.- En caso de reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se procederá a la clausura definitiva del local o puesto y a la cancelación del permiso otorgado.

ARTICULO 55.- Las multas deberán cubrirse dentro de los 5 días hábiles siguientes, en la inteligencia de que si no lo hacen, se procederá en los términos que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 56.- La clausura de un local o puesto, se hará previa orden por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

ARTICULO 57.- Para hacer valer sus resoluciones, siempre que sean firmes la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, podrá emplear las siguientes medidas de apremio, sin perjuicio de los procedimientos de ejecución que señalen las leyes:

I.-Amonestación,

II.-Auxilio de la fuerza pública y

III.-Rompimiento de chapas y cerraduras.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 58.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados, dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 59.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión, los que deberán de interponerse por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

ARTICULO 60.- El recurso de revocación, tendrá por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal, y tendrá por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTICULO 61.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I.-Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.-La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.-El acto o resolución que se impugna.
- IV.-Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna.
- V.-La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.
- VI.-Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con ésta. No podrá ofrecerse como prueba, la confesión de la autoridad.
- VII.-Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente el recurrente.

ARTICULO 62.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuere procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

ARTICULO 63.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.-Que lo solicite así el interesado,
- II.-Que no se perjudique el interés general,
- III.-Que no se trate de infracciones reincidentes,
- IV.-Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y

V.-Se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 64.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTICULO 65.- La resolución que dicte la autoridad del conocimiento, será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de las oficinas Municipales.

ARTICULO 66.- Si la resolución favorece al promovente, se dejará sin efecto al acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 67.- Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTICULO 68.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones Reglamentarias contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores así como todas aquellas que se opongan al mismo.

ARTICULO TERCERO.- Lo no establecido en el presente Reglamento, será resuelto por el C. Presidente Municipal, atendiendo siempre al interés general.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Julio Vargas Hernández
Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Maricela Tinoco Moreno
Regidor Secretario
Lic. Jesús Merino Gómez
Síndico Procurador
Lic. Diana Lorena Salinas Silva
Regidor
Profra. Rebeca Hernández Blancas
Regidor
C. Carmelo G. Fernández Hernández
Regidor
Dra. Susana Camacho Licona
Regidor
C. Samuel García García
Regidor
C. Atilano Martínez Hernández
Regidor

C. Maribel Abonce Téllez
Regidor Pro-Secretario
Profr. Atalo Islas Miranda
Regidor
C. Marcelino Angeles Velasco
Regidor
L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez
Regidor
C. Martha Monzalvo Santillán
Regidor
C. Santos Chávez Hernández
Regidor
Lic. Marina de los A. Hernández Z
Regidor
C. Modesto G. Ortiz Legorreta
Regidor

C. Eduardo Venegas Luna
Regidor

RÚBRICAS

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ



El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES

ALVAREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

H . Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H . Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 14

Que contiene el Reglamento de los Operadores del Transporte de los Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I. - Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Ayuntamiento expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén reservadas a la Federación o al Estado.
- II. - Que corresponde al Municipio a través del Departamento de Saneamiento, llevar a cabo las acciones relacionadas con el almacenamiento, la recolección, el transporte, la transferencia, el procesamiento y la disposición final de los desechos sólidos en el Municipio.
- III. - Que el transporte de los desechos sólidos, desde su fuente generadora, hasta el sitio destinado para su disposición final, se realiza a través de vehículos automotores con caja integrada o con remolque de contenedores.

Por lo anteriormente expuesto, la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE DE
LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, DE
SOTO.**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general y su ejecución corresponde al Departamento de Saneamiento.

ARTICULO 2o.- Los vehículos automotores, deberán reunir las características a que se refieren los artículos 50 y 51 del Reglamento de Manejo de los Desechos Sólidos del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

ARTICULO 3o.- Para ser operador de un vehículo automotor, es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos:

- A).- Tener estudios correspondientes a la enseñanza media; esto es, contar con el certificado por lo menos de secundaria,
- B).- Ser mayor de 18 años y menor de 50 años, lo cual se acreditará con el acta de nacimiento respectiva;
- C).- Presentar y aprobar el examen de manejo y de mecánica en general,
- D).- Constancia de no tener antecedentes penales, relacionados con el manejo de vehículos,
- E).- Sujetarse a un examen médico para comprobar su capacidad física y salud mental y
- F).- Presentar Licencia de Manejo, expedida por la Dirección de Tránsito del Estado.

ARTICULO 4o.- El Operador aceptado para conducir un vehículo automotor de transporte de desechos sólidos, deberá firmar un acta de entrega del vehículo, en la que se hará responsable del cuidado de la unidad y las condiciones en que se entrega.

ARTICULO 5o.- El Operador, al concluir su jornada de trabajo, deberá reportar las condiciones en que se encuentra el camión y el mantenimiento que debe dársele, siendo responsable si no lo hace.

ARTICULO 6o.- Al término de cada jornada de trabajo, todo vehículo de transporte de desechos sólidos, deberá ser sometido a

mantenimiento, de acuerdo al reporte que para tal efecto haga el operador del vehículo.

ARTICULO 7o.- Las disposiciones anteriores, tienen como finalidad, la de que los camiones recolectores estén en perfectas condiciones y no se vea interrumpido el servicio de limpias.

ARTICULO 8o.- El Jefe de Mantenimiento, deberá llevar una bitácora de cada camión, en la que se asentarán las condiciones en que sale el camión al servicio, las condiciones en que llega después de las horas de trabajo y las reparaciones que deben de hacerse, de acuerdo al reporte que rinda el operador de la unidad.

ARTICULO 9o.- Por ningún motivo, se dejará de prestar el servicio de recolección y transporte de basura en las Colonias, Barrios y Fraccionamientos de la ciudad; debiendo tener para tal efecto, una unidad para los casos de emergencia.

ARTICULO 10.- Para cubrir cualquier contingencia de los vehículos automotores, deberá contratarse un Seguro contra accidentes y daños a terceros.

ARTICULO 11.- El Seguro a que se refiere el artículo anterior, deberá contratarse con la Compañía de Seguros que otorgue mayor seguridad de cumplimiento, para lo cual se hará un concurso entre las interesadas.

ARTICULO 12.- Para la celebración de este concurso, las compañías interesadas, deberán presentar una solicitud, a la que acompañarán las condiciones del contrato respectivo, las primas a pagar, la cobertura, etc.

Del análisis que se haga de las solicitudes presentadas al concurso, se escogerá la que presente mejores condiciones para los intereses del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El C. Presidente Municipal, tendrá facultades para resolver cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento, atendiendo siempre al interés general.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Marcelino Angeles Velasco

Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Samuel García García

Regidor Secretario

Lic. Jesús Merino Gómez

Síndico Procurador

Lic. Diana Lorena Salinas Silva

Regidor

Profra. Rebeca Hernández Blancas

Regidor

C. Carmelo G. Fernández Hernández

Regidor

Dra. Susana Camacho Licon

Regidor

C. Maricela Tinoco Moreno

Regidor

Profr. Atilano Islas Miranda

Regidor

C. Atilano Martínez Hernández

Regidor Pro-Secretario

C. Maribel Abonce Téllez

Regidor

C. Julio Vargas Hernández

Regidor

L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez

Regidor

C. Martha Monzalvo Santillán

Regidor

C. Santos Chávez Hernández

Regidor

Lic. Marina de los A. Hernández Z.

Regidor

C. Modesto G. Ortiz Legorreta

Regidor

C. Eduardo Venegas Luna

Regidor

RÚBRICAS

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ



El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MINERAL DEL MONTE, HGO.**

El ciudadano Horacio Meneses Barranco, Presidente Municipal Constitucional, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116, 141 Fracción II y 145 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en los artículos 7o. Fracciones I y III, 32 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, también de lo dispuesto por el artículo 38 Fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2

Que contiene disposiciones de observancia obligatoria y General en el Municipio, relativas a la prohibición de toda nueva construcción ó edificación, dentro del área natural de dominio municipal denominada "BOSQUE DEL HILOCHE", que se ubica dentro de la jurisdicción de este municipio.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es de orden público e interés social, la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el área natural de dominio municipal conocida como "BOSQUE DEL HILOCHE", localizada en este municipio, ya que dicho bosque representa un invaluable patrimonio que la naturaleza ha otorgado a los realmontenses, quienes por generaciones lo hemos disfrutado y apreciado.
- II.- Que como consecuencia del crecimiento poblacional y el avance de la mancha urbana de la Cabecera Municipal hacia el área que ocupa el "BOSQUE DEL HILOCHE", este se ha visto invadido por asentamientos y construcciones de viviendas, careciendo de los servicios y planeación urbana adecuados, afectando con ello los elementos naturales del bosque, tales como su flora y fauna silvestres, impactando tal situación en un preocupante deterioro de su entorno ecológico.

Por lo anteriormente expuesto, esta H. Asamblea Municipal de Mineral del Monte, Hgo., ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Con el fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del área natural de dominio municipal conocida como "BOSQUE DEL HILOCHE", queda estrictamente prohibida toda nueva construcción o edificación con fines habitacional, comercial e industrial. El área que se menciona, es la comprendida en el respectivo plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

SEGUNDO.- En consecuencia, se suspende el otorgamiento de licencias y permisos para construcción de nuevas edificaciones, dentro del área que comprende el "BOSQUE DEL HILOCHE".

TERCERO.- Toda nueva construcción o edificación que sea ejecutada en contravención de este ordenamiento, será clausurada en forma definitiva, ordenándose su demolición inmediata por parte de la Dirección de Obras Públicas del Municipio. A los infractores de este ordenamiento y a quien participe ó propicie actividades contrarias al espíritu de este Decreto, se les impondrá una sanción administrativa consistente en multa o arresto hasta por 36 horas, la citada multa será de 10 a 30 días de salario mínimo de la región.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las normas de aplicación municipal de la materia que se opongan al sentido de las previstas por este Decreto.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y publicación, dado en el salón de Cabildos de la Honorable Asamblea Municipal a los veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

PDTE. H. ASAMBLEA MUNICIPAL

REGIDOR SECRETARIO

DR. ARTURO RODRIGUEZ CALVA

C. PABLO RÍOS GARCIA

SINDICO PROCURADOR

REGIDOR

L.A.E. JUAN ARMEL CERECEDO RODRIGUEZ

C. GONZALO JIMENEZ VARGAS

REGIDOR

REGIDOR

C. OSCAR ROMERO TREJO

LIC. ISMAEL ROBLES MORALES

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 de la Constitución Federal y el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Palacio Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. HORACIO MENESES BARRANCO.

EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE QUEZADA ISLAS.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 294/96-14 POBLADO: PACHUQUILLA
MUNICIPIO: MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO: HIDALGO.

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 21 de noviembre de 1996, emitido por este H. Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 14, en el Estado de Hidalgo, se notifica por EDICTOS a la C. MARISELA SANCHEZ como sucesora designada, para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia de ley, que tendrá verificativo el día 22 de enero de 1997, a las 11:00 horas, asimismo se le apercibe para que el día de la audiencia señale domicilio en esta ciudad de lo contrario se hará en los estrados de este H. Tribunal. - Publíquese y Cúmplase. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

2 - 1

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Omar Bautista López, Endosatario en Procuración del C. Javier Contreras Sánchez, en contra de Guadalupe Paredes Carrera, expediente número 722/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fué embargado a la parte demandada dentro del presente juicio y el cual consiste en un inmueble cuyas características son: 1).- Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle de Espinoza Arteaga, Núm. 311, de la Colonia Doctores, en esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 mts. y linda con Propiedad Privada; Al Sur: 17.00 mts. y linda con Propiedad Privada; Al Oriente: en 7.00 mts y linda con Propiedad Privada; Al Poniente: 7.00 mts y linda con calle Espinoza Arteaga. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 999, del Tomo I, Libro I, Sección 1a., en fecha 23 de abril de 1990.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 6 seis de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$163,436.13 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 3 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-05

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Omar Bautista López, Endosatario en Procuración del C. Javier Contreras Sánchez, en contra de Jaime Gómez Paredes, expediente No. 723/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada dentro del presente juicio y el cual consiste en un inmueble, cuyas características son: Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Privada Las Torres, del Fraccionamiento "Las Torres" en esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.20 mts. y linda con Calle Privada Las Torres; Al Sur: 11.70 mts. y linda con Familia Tellería; Al Oriente: 25.15 mts. y linda con María Esperanza Moguel; Al Poniente: 19.20 mts. y linda con Mario Raúl Rojas Espinoza. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el No. 505, Tomo I-A, Volúmen I, Sección 1a. de fecha 30 de marzo de 1993.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$128,085.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares de ubicación del bien inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 4 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

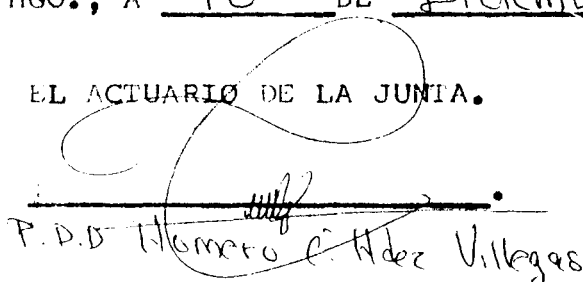
Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-05

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE HIDALGO.C O N V O C A T O R I A .

COMPRE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 108/994 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR GABRIEL LIRA MONTER EN CONTRA DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LA BARRANCA Y OTRA POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1994, EN CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DEL JUICIO, CONSISTENTE EN: EL BIEN INMUEBLE CASA HABITACION Y COMERCIAL = PROPIEDAD DE LA C. PAULINA CELIA MARROQUIN SILVA, UBICADO EN CALLE ECHEVERRIA # 207, ESQ. CALLE SOTO MAYOR, COL. LINDA VISTA, MUNICIPIO DE TULANCINGO, HGO., con las siguientes MEDIADAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.00 MTS. LINDA CON CALLE SOTO MAYOR; AL SUR 16.00 MTS. LINDA CON JAVIER MARROQUIN; AL ORIENTE 15.00 MTS., LINDA CON CALLE ECHEVERRIA; AL PONIENTE 15.25 MTS Y LINDA CON JUANA Y JAVIER MARROQUIN, AREA TOTAL 241.92 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE \$352,081.52 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS), en consecuencia se convoca a postores para que concurren al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, cito en Parque Hgo., # 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 10.30 HORAS DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1997, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE EL TRIBUNAL MENCIONADO, DEMOSTRARAN SU POSTURA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA POSTURA SERA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO DE \$352,081.52, CON REDUCCION DEL 20% DE LA POSTURA LEGAL.-----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROMIO DE ESTA.

PACHUCA, HGO., A 10 DE Diciembre DE 1996

EL ACTUARIO DE LA JUNTA.


P.D.B. Homero P. Hdez Villegas

RENOVADORA DE LLANTAS DE PACHUCA, S.A. DE C.V.

Ave. Universidad No. 100
Tel/Fax. 8-49-58

Tels. 374-14
382-66

C.P. 42070
Pachuca, Hgo.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE RENOVADORA DE LLANTAS DE PACHUCA, S.A. DE C.V. A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO DIA MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 10.00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPANIA, EN AV. UNIVERSIDAD No. 100, COL. SAN FRANCISCO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO., CONFORME A LA SIGUIENTE:

O R D E N D E L D I A

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 3.- PRESENTACION DEL ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 DISCUSION O APROBACION EN SU CASO.
- 4.- PRESENTACION DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO SOCIAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995. DISCUSION O APROBACION EN SU CASO.
- 4.- INFORME DEL COMISARIO.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

SE RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE PARA PODER CONCURRIR A LA JUNTA, DEBERAN DEPOSITAR SUS TITULOS DE ACCIONES, CON EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, EN EL DOMICILIO DE LA AV. UNIVERSIDAD No. 100 COL. SAN FRANCISCO EN PACHUCA, HGO. A MAS TARDAR A LA VISPERA DEL DIA SEÑALADO PARA LA ASAMBLEA.

PACHUCA, HGO., 10 DE DICIEMBRE DE 1996.

Ma del Carmen Bolio Baltherra
MA. DEL CARMEN BOLIO BALTIERRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Nulidad de Matrimonio, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 189/96, promovido por Juan Cruz Lucio, en contra de Martha Vilchis Quiroz, se da cumplimiento a un auto, que en lo conducente dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Juan Cruz Lucio con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 98 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar, se Acuerda: I.- ... II.-, III.- Para estar en condiciones de continuar con el presente procedimiento en este Juicio a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, notifíquesele por medio de edictos que tiene diez días hábiles para que ofrezca sus correspondientes pruebas, a partir de la última publicación de los edictos, los cuales deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local La Región. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruíz, que autoriza y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el expediente número 747/95, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Elda Patricia Reyes Flores Vs. Tomás Guerrero Reyes y Otra. Obra un auto que dice: "Tula de Allende, Hidalgo a los veintitrés días del mes de febrero de 1996. I.- En relación al auto dictado dentro del presente Juicio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió Tomás Guerrero Reyes al no haber contestado a la demanda instaurada en su contra y se abrió el período de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes para ambas partes y toda vez que el demandado va en rebeldía, se ordena notificar el citado auto publicándose dos veces consecutivas en El Periódico Oficial. Toda vez que el demandado Tomás Guerrero Reyes, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones hágansele las notificaciones por medio de lista aún las de carácter personal a partir del auto de fecha 14 de diciembre de 1995, la presente y subsecuentes. Tula de Allende, Hidalgo a 14 catorce días del mes de diciembre de 1995. Por presentado Jaime Gazca Roa, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 256, 257, 263, 268, 276 y 287, 121, Fracción II, del Código de Procedimiento Civiles, se acuerda: Toda vez que el demandado Tomás Guerrero Reyes no ha dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por perdido de este derecho y se le declara presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejó de contestar. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre un período de ofrecimiento de pruebas concediendo a ambas partes un término de 10 diez días".

2 - 2

Actopan, Hgo., noviembre 28 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio, Ordinario Civil promovido por el C. Francisco Castro Gabarrón en contra del C. Jorge Buenfil Piña, expediente 1663/94 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado, se dictó sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, de la cual se transcriben textualmente los puntos resolutivos y que a la letra dicen:

RESUELVE

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la día ordinaria civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Jorge Buenfil Piña, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, pague al actor la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los gastos y costas del Juicio, previa su regulación en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-28

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Unico de lo Familiar, se promueve Juicio de Divorcio Voluntario seguido por los CC. María del Pilar Vázquez Alamilla y Rosendo Jorge Ordóñez Balcells dentro del expediente número 330/92.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 13 trece de septiembre del año próximo pasado.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día 7 siete de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$324,513.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

V.- Hágase saber a la C. María del Pilar Vázquez Alamilla de la ejecución para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble embargado en autos.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Aarón Samperio Juárez en contra de los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, número de expediente 649/95, se ha dictado un acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Por presentado Aarón Samperio Juárez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio que exhibe en el de cuenta, para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

II.- Emplácese y requiérase a los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, para que en el plazo de treinta días comparezcan ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará al actor y para que se presenten ante esta autoridad a oponerse a la ejecución o plantear excepciones dentro del presente Juicio y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio, de cédula.

III.- Por lo demás solicitado, una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se proveerá lo conducente.

IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-26

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Miguel Angel Martínez Cortés a bienes de Ma. Concepción Cortés Cervantes y Angela Cortés Cervantes, expediente número 718/96.

Se ha dictado un acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis, que en su punto V.- a la letra dice: Toda vez que el promovente, es pariente colateral de María Concepción Cortés Cervantes, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, a fin de que si existe persona alguna con igual o mejor derecho a heredar de las de cujus comparezca al local de este H. Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado a deducir sus posibles derechos hereditarios.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Saggiante García, Sonia Gutiérrez Ríos y/o Selene Flores Rendón en contra de Leopoldo Barrón Galindo, expediente número 1000/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada dentro del presente Juicio cuya descripción es la siguiente: Un predio urbano, ubicado en Av. Minerales No. 16 Col. Infonavit, Venta Prieta, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16:00 mts. colinda con Lote número 12; Al Sur: 16.00 mts. colinda con Lote No. 14; Al Oriente: 7.50 mts. colinda con Calle de su ubicación; Al Poniente: 7.50 mts. colinda con Lote No. 6.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 de diciembre de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURAE LIZABETH CHINCOLLA HIDALGO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 7 siete de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Humberto Martínez Rosas, en contra de Ramiro Bernardino Jiménez, expediente número 411/95. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: Un inmueble ubicado en Avenida Juárez sin número, Barrio de San Mateo, Primera Sección, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.14 metros, linda con Propiedad Privada y Ejido; Al Sur: En 15.10 metros y linda con Fernando Alcántara Rangel y Servidumbre; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con Timoteo Villeda Márquez; Al Poniente: En 9.30 metros, linda con Francisco Alcántara Rangel, el cual se encuentra inscrito en la Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 156, del Tomo I, del Libro 1ro., Volúmen Segundo, de la Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1985, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de diciembre del presente año en el local de este Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$24,210.00 (VEINTICUATROMILDOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Región de esta Ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en contra de Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho, expediente número 1411/94.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 6 seis de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 131, 268, 269, 287, 459, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que para ello se les concedió, por lo que se les declara perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

II.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas para que dentro del plazo de diez días ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que a partir de la última publicación les corra el término de ofrecimiento de pruebas a Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Teresa González Rosas que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 2 de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Aída Gálvez Rodríguez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra del C. Sergio Mena Soriano, expediente número 1587/94, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., a 7 siete de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 127, 131, 276, 286, 287, 295, 297, 324 Fracciones I, VIII, 332, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido dentro del término de Ley concedido sus correspondientes pruebas. II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el correspondiente auto admisorio de pruebas. III.- En cumplimiento al punto que antecede el auto admisorio de pruebas se dicta en los siguientes términos: I.- De la parte actora se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de octubre del año en curso. II.- Por lo que respecta a la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido pruebas. IV.- Para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora se elige la forma oral para el desahogo de las pruebas admitidas. V.- Toda vez que las pruebas admitidas a la parte actora por permitirlo su propia y especial naturaleza quedan debidamente desahogadas. VI.- En consecuencia de lo anterior quedan a disposición de las partes los presentes autos en esta Secretaría a fin de que se impongan de ellos y formulen dentro del término común de tres días

hábiles sus correspondientes alegatos. VII.- En términos del artículo 627 del Código Adjetivo Civil publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo acordó y firmó el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. S. Enrique Flores Colín, que dá fé. Dos firmas ilegibles".

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Aída Gálvez Rodríguez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra del C. Marco Antonio Hernández Velázquez, expediente número 1588/94, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 287, 293, 296, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurrente. II.- Procédase a dictar auto admisorio de pruebas. III.- Se admiten de la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito respectivo y por lo que hace a la demandada no se hace pronunciamiento alguno por no haber ofrecido pruebas de su parte. IV.- Para la recepción de las pruebas se elige la forma oral. V.- En virtud de que las pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza. VI.- Visto el estado procesal de los presentes autos, quedan en esta Secretaría a disposición de las partes los mismos para que se impongan de ellos y formulen sus correspondientes alegatos dentro del término de 3 tres días. VII.- Procédase a publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código Adjetivo de la Materia. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo acordó y firmó el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Dos Firmas ilegibles".

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MA. ASCENCION, FELIPA E ISAAC CLEOTILDE todos de apellidos Martínez Hernández, promueven un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su tía Antonia Martínez Cruz, expediente número 170/96.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que los promovedores para heredar los bienes de la de cujus, que se les concede un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo edición Regional, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 2

Actopan, Hgo., 2 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO LILIAN LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-05

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Aarón Samperio Juárez, endosatario en procuración de Concepción Hernández Zárate, en contra de Rosa Isela Mendoza Ibañez y Francisco Rojas M., expediente número 473/995, obra un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 doce de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Aarón Samperio Juárez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1061, 1069, 1090, 1391 Fracción IV, 1396 del Código de Comercio, así como 121, 253, 254, 256 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles: I.- Se tiene al promovente exhibiendo con el de cuenta oficio No. IEE/SG/0110/96, expedido por el Secretario General del Instituto Federal Electoral en atención al oficio número 643/996, de fecha 28 de junio del año en curso, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma requiriendo a la parte demandada Rosa Isela Mendoza Ibañez y Francisco Rojas M., deudor principal y aval respectivamente por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y fijando cédula en los lugares públicos de costumbre para que paguen al actor la cantidad de \$18,700.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, el pago de los intereses vencidos más los que se sigan venciendo hasta el finiquito de la deuda, gastos y costas del juicio y no verificándolo dentro del término de 8 ocho días procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad; de igual forma publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y fijando cédula en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que existe una demanda instaurada en su contra y que cuentan con un término de 20 veinte días para que comparezcan ante este H. Juzgado a oponerse a la ejecución haciendo valer las excepciones que para ello tuvieran, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado apercibidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado haciéndoles saber a las partes demandadas que el término para oponerse a la ejecución empieza a contar al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. III.- Quedan en la Secretaría las copias de traslado para que los demandados se impongan de ellas. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Dolores Puebla Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICASAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL ARTEAGA CHAVEZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio intestamentario a bienes su hermano Plácido Arteaga Chávez, expediente 750/96.

Se hace saber radicación presente Juicio, personas se crean con derechos a la Sucesión, comparezcan dentro término 40 cuarenta días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado, a deducir derechos.

Publíquese el presente dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo Sección Regional, Pachuca, Hgo., fíjense avisos sitios públicos, lugar fallecimiento finado, cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

2 - 2

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1996.- ELC. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Facundo Manuel Salgado Ramírez en contra de María del Refugio, María, Soledad, Esperanza, Julia, Guadalupe, Camilo y María del Carmen todos de apellidos Salgado Ramírez, expediente número 1523/93 y con fundamento en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se publica:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio en Sentencia Definitiva siendo procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- La parte actora Facundo Manuel Salgado Ramírez probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados María del Refugio, María, Soledad, Esperanza, Julia, Guadalupe, Camilo y María del Carmen Salgado Ramírez, no opusieron excepciones al seguirse el Juicio en su rebeldía. TERCERO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva, a favor de Facundo Manuel Salgado Ramírez y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el número seis de las calles de Xicoténcatl de esta Ciudad denominado "Calzada Grande" con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 51.50 metros linda con dos propiedades la primera en 46.00 metros y linda con propiedad de la señora Domitila Zea Vda. de San Román, la segunda en 5.50 metros linda con propiedad del Lic. Pablo Hermilo Olguín; Al Sur.- 51.50 metros linda con tres propiedades, la primera en 16.00 metros con propiedad del señor Octavio Cisneros Pintado, la segunda en 5.00 metros linda con propiedad del Ing. Raúl Martínez y la tercera mide 20.50 metros y linda con propiedad de los doctores Jesús Estrada Chacón y Manuel Anaya. Al Oriente.- En 23.00 metros linda con propiedad de la señora Blanca Monroy Preciado y Al Poniente.- 25.00 metros linda con la calle de Xicoténcatl de esta Ciudad. CUARTO.- Un vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento Oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que cancele la Inscripción hecha a favor de los demandados y que se encuentra inscrita bajo el número 42, a Fojas 23, Vuelta, de la Sección Primera, de fecha once de abril de 1966. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, procédase en los términos del artículo 1232 del Código Civil a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial previa la protocolización de la misma, ante el Notario Público oportunamente designado por la parte actora y cuyo primer Testimonio servirá de Título de propiedad a la actora. SEXTO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia. SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte actora en el domicilio señalado y a los demandados en los términos del artículo 627, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para lo cual publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. OCTAVO.- Cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre 1996.- ELC. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-28

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Escamilla Romero en contra de José Luis Hernández Chapa, expediente número 265/96 se ha dictado un acuerdo, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Oscar Escamilla Romero con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Toda vez que dentro del auto de fecha 17 de octubre del año en curso, se omitió requerir a José Luis Hernández Chapa, para señalara bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, la suscrita Juez procede a regularizar el procedimiento.

II.- Requierase y emplácese a José Luis Hernández Chapa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación comparezca ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho a señalarlos pasará a la parte actora, a oponerse a la ejecución o a plantear las excepciones y defensas dentro del presente Juicio, o a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de Cédula.

III.- Hecho que sea lo anterior, se procederá lo conducente.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario, Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé.

Dos firmas ilegibles rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO**

C. GELACIA GARAY MELO, donde quiere que se encuentre, se le hace saber que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, el C. EDUARDO RUBIO RUBIO, promueve Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, en su contra, expediente número 92/996.

Lo anterior a fin de que en un término de 30 treinta días hábiles, a partir última publicación, comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga y dé contestación a la entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, edítanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos.

3 - 2

Jacala de Ledezma, Hgo., octubre de 1996.- EL SECRETARIO.- C. LIC. ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Serafín Galarza Moreno, expediente número 104/96, se ordenó publicar los edictos correspondientes en los lugares públicos del lugar del fallecimiento anunciándose que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho que Fabiana Galarza Moreno, quien denunció la sucesión en su carácter de presunta hermana del de cujus a reclamar la herencia que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días publicándose asimismo, por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, el término concedido se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., noviembre 28 de 1996.- C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar de este Distrito Judicial se promueve el Juicio Escrito Familiar sobre divorcio necesario, promovido por Ismael Téllez Razo, en contra de la C. Julieta Judith Nieto Rojas, expediente número 989/996.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Julieta Judith Nieto Rojas, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-06

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario promovido por Silvia Muñoz Yáñez en contra de Ignacio Carbajal Lemus, expediente número 851/96, se ordena emplazar por medio de edictos al demandado Ignacio Carbajal Lemus, para que comparezca ante este Juzgado en el término legal de sesenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, haciéndole saber al demandado que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples para traslado de la demanda entablada en su contra.

Publíquese los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 3 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-05

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas en contra de Sonia Franco Furiati y Raúl Urbano Cázares, expediente número 1004/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, ubicado en el Lote 22, Sección 3a. de Valle de San Javier de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad asignada como precio de venta siendo ésta por \$180,600.00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas, en su carácter de endosatario en Procuración al Cobro de J. Guadalupe Ramírez Montaño, en contra de Ambrosio González Montiel y Graciela Vázquez Molina, expediente número 604/95.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano embargado ubicado en el Lote 176, Manzana 14, Fraccionamiento Progreso de esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos, consistentes en un predio con dos casas habitación.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 16 dieciséis de enero de 1997.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad asignada como precio de venta siendo éste por \$109,500.00 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Estéban Jorge Cruz Guerrero en contra de Juana Franco Concha y Joaquín Cano Pérez, expediente número 1654/94.

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 6 seis de enero del año en curso.

Se decreta en pública Almoneda la venta del predio descrito y embargado en diligencia de fecha 13 trece de diciembre de 1994, consistente en el predio urbano ubicado en calle Sabino 105 en esta ciudad, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,200 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 10 de diciembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 6 seis de enero de 1997, a las 10:30 horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Jorge Sotero Vázquez García y otros en contra de Rosa Soto Santibañez y otros, expediente número 480/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 de marzo de 1993, mil novecientos noventa y tres, consistente en un bien inmueble ubicado en el Lote 30, Manzana 20, cuarta etapa, Fraccionamiento Río de la Soledad, municipio de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$28,400.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y de ubicación del inmueble así como acreedores del inmueble en cuestión.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

PETRA HERNANDEZ SOLIS, promueve este Juzgado en vía Escrita Familiar Divorcio Necesario en contra de Pedro Olivo Morales expediente No. 144/96, mediante el cual se le demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con todas sus consecuencias legales. b).- La custodia provisional en su oportunidad la definitiva sobre mi menor hijo. c).- La suspensión de la patria potestad provisional y en su oportunidad, la definitiva sobre nuestro menor hijo. d).- La indemnización que corresponde al artículo 119 del Código Familiar vigente en nuestro Estado. Auto 25 de noviembre del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar demanda término 45 días partir última publicación en Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no haberlo se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., 4 de diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 26 de septiembre de 1996, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), promovido por Irene Ordaz Benítez, en contra de Ignacio Elías y Rubén Gil de apellidos Avila García, expediente número 114/96, se ordenó la publicación de los edictos citados, donde se encuentran: se les hace saber que en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Irene Ordaz Benítez, seguido en su contra, con fecha 12 de julio de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia y en la cual en sus puntos resolutive dice lo siguiente: PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil instada. TERCERO.- La actora Irene Ordaz Benítez, probó plenamente los hechos constitutivos de su acción de Prescripción Positiva Adquisitiva en el presente Juicio y los demandados Ignacio Elías y Rubén Gil, de apellidos Avila García, no opusieron excepciones, toda vez que no comparecieron a Juicio a pesar de haber sido emplazados legalmente. CUARTO.- Como consecuencia del punto resolutive que antecede se declara que ha operado la Prescripción Positiva en favor de Irene Ordaz Benítez, quien se ha convertido en propietaria del predio ubicado en la calle de Nicolás Flores Número 6, antes Simón Bolívar de la Ciudad de Jacala de Ledezma, Hgo., cuyas colindancias han quedado precisadas en el considerando III, de esta resolución. QUINTO.- Se condena al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hgo., a cancelar la inscripción número 6 que obra a Fojas 6, Vuelta y 7 Frente, Vuelta del Libro de la Sección Primera de fecha primero de septiembre de 1950 mil novecientos cincuenta y que aparece en favor de los demandados Ignacio Elías y Rubén Gil Avila García, girándose atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., para el efecto de que se sirva girar el oficio correspondiente al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar para los efectos antes mencionados, una vez que haya causado ejecutoria esta Sentencia. SEXTO.- Así mismo y en ejecución de sentencia expidase a la parte actora copia certificada de la presente sentencia, la cual una vez inscrita en el Registro Público de la Propiedad, servirá de Título de Propiedad al poseedor, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1232 del Código Civil, vigente en el Estado. SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en la presente Instancia.- OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Gregorio Francisco Sánchez Varela, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón que autoriza y dá fé.

Publíquense los edictos ordenados por dos veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Zimapan, Hgo., diciembre 5 de 1996.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el Expediente 1073/96, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Fortunata Barranco Alamilla a bienes del Sr. Mario Alfredo Rivera. Obra un auto que dice: Actopan, Hgo., diciembre 3 tres de 1996 mil novecientos noventa y seis. Visto el estado Jurídico que guarda el presente Juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Que en virtud de que como se desprende de la instrumental de actuaciones, la denuncia del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Mario Rivero Barranco la hacen valer igualmente parientes colaterales del de cujus y a fin de que la suscrita esté en posibilidades de dictar el Auto Declarativo de Herederos y para mejorar proveer se ordena la publicación de edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del señor Mario Rivero Barranco a fin de que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho que Wulfrano Ricardo, Griselda, María

Antonieta, Elsa, Telma Issabel, Ester de apellidos Rivero Barranco, hermanos del de cujus a reclamar sus derechos ante este Juzgado en el término de 40 días contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Esto en términos de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. II.- Notifíquese y cúmplase así lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé.

2 - 1

Actopan, Hgo., diciembre 6 de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez, apoderada legal de BANCOMER S.A., en contra de Rafael Eduardo Carpio Tello, expediente número 1571/94 radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria el cual consiste en una casa-habitación, ubicado en Av. de los Cisnes Oriente No. 574, Lote 05 Manzana 11, Departamento No. 4, en planta alta, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta Ciudad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 7.05 mts. linda con departamento dos; 1.05 mts. linda con vestíbulo de acceso; Al Sur: 8.10 mts. linda con vacío del Lote 06; 2.10 mts. Al Oriente: linda con patio de servicio, 3.90 mts. linda con vacío de jardín posterior; Al Poniente: 2.875 mts. linda con mismo vestíbulo, 3.125 mts. linda con vestíbulo del jardín frontal.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11.30 horas del día 08 ocho de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-06

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jaime Méndez Gómez, en contra de Carlos Avila Sánchez, expediente número 800/94, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 29 de enero de 1997, respecto de un inmueble ubicado en el municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., con las medidas y colindancias descritas en diligencia de fecha 17 de agosto de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de DOS-CIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. cantidad de la cual ya se le tomó en consideración la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación que previene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aida Gálvez Rodríguez en contra de Manuel Martínez Díaz y/o Flor Maldonado Rosales, expediente número 1329/94.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentada Aida Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 553, 558, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en el Departamento No. 5 cinco, en el tercer nivel del condominio denominado "GALA", ubicado en la calle de Mártires de Río Blanco, No. 108 en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 12:00 doce horas el día 13 trece de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$126,858.60 (CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a efecto de que se sirva publicar los edictos ordenados en autos en los lugares públicos de costumbre de ese lugar, lo anterior en el auxilio de las labores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario P.D.D. Arturo Hernández Oropeza, que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 6 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, en contra de Joel Palma Gutiérrez y Griselda García Cárdenas, número de expediente 1087/95 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado, se ha dictado un acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Carlos R. Guadarrama Márquez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 264, 268, 269, 287, 288 y 627 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados Joel Palma Gutiérrez y Griselda García Cárdenas, al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, ni al haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad; en consecuencia se les declara presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar.

II.- Notifíquese a los demandados por medio de cédula salvo que respecto alguna otra disposición se acuerde con posterioridad.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un plazo común para las partes de 10 diez días, requiriéndolas para que las pruebas que ofrezcan las relacionen con los hechos constitutivos de sus acciones o excepciones.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. Arturo Hernández Oropeza, que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 3 de diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Carlos Guadarrama Márquez, Representante Legal de BANCOMER S.A. en contra de Jorge Olvera León y Gabriela Ortiz Islas, expediente número 741/95, radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria en fecha 27 de octubre de 1994 el cual consiste en un departamento ubicado en Atenea Lote Uno, Manzana tres, Departamento Nueve Edificio Uno, propiedad en condominio número 4, Conjunto habitacional DINA SIDENA "EL CHACON", en el Libramiento a Pachuca sobre la Carretera México-Tampico vía corta, Municipio de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos líneas de 1.50 mts. y 5.60 mts. con vacío y departamento 11; Edificio 1, Lote 1, Manzana 3 y vacío; Al Sur: En 2 líneas de 5.60 mts. y 1.50 mts. con vacío; Al Oriente: En 8.50 mts. linda con cubo de escalera y vacío; Al Poniente: En tres líneas de 2.90 mts., 2.80 mts. y 2.80 mts. linda con vacío, arriba con departamento 13, edificio 1, Manzana 3; hacia abajo con Departamento 5 Edificio 1, Lote 1, Manzana 3.

Se convocan postores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 21 de enero de 1997.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$71,900.00 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas el día 17 diecisiete de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, expedientes números 375/92 y 376/92, acumulados.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 dos de abril de 1992, mil novecientos noventa y dos, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Chiconamel, Veracruz, denominado Los Venados, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$665,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCOMIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, toda vez que el inmueble embargado en autos se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tantoyucan, Veracruz, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en los lugares públicos de costumbre de ese lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-11

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jesús Avila Delgadillo en contra de Alejandro Rodríguez Romero expediente número 980/94, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de enero de 1997, se rematará un Predio urbano con construcción en la Calle Sin Número, Col. Vicente Guerrero en esta Ciudad, inscrito bajo el No. 253 del Tomo 1, Libro 1, Volúmen 2 de la Sección Primera de fecha 16 de junio de 1996 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., diciembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Bruno Cabrera Cruz en contra de Juan Fernández López expediente número 555/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los inmuebles consistentes en dos Predios denominados Cuantontla y Cuantzontla y La Estancia de Guadalupe los cuales se encuentran descritos en autos, se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 7 siete de enero de 1997, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$167,500.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al inmueble Cuantzontla y Cuantontla y por lo que respecta al inmueble La Estancia de Guadalupe la cantidad de \$33,060.00 (TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valores periciales de los inmuebles a rematar en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Juez Competente de Atotonilco El Grande y Molango, Hidalgo, respectivamente para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes los cuales deberán publicarse tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Sol Regional, así como en los tableros notificadores de esos Juzgados y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-09

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 23 veintitrés de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete; dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Juan Gregorio Rodríguez Márquez en contra del C. Bruno Téllez Ortiz, número de expediente 1907/93 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien hipotecado en el presente Juicio, consistente en un predio urbano con construcción de casa habitación de una planta, ubicado en la Calle de Mina 724, en esta Ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$46,404.60 (CUARENTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 4 de diciembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-10

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Edna Marlen Viejo López en contra de Javier Mata Espinosa expediente número 575/95.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Javier Mata Espinosa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerse así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 22 de agosto de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-11